

## **RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA PARCIAL DE ANUNCIO DE PROYECTO**

**GADIMCD-2023-285**

**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar**

**ALCALDE**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 966 del 20 de marzo del 2017, dispone que a la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastro; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso de suelo;

Que el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina respecto del anuncio de proyecto lo siguiente:

*"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

*El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.*

*En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad;*

Que por ser el anuncio de proyecto un acto administrativo, el mismo debe ser motivado, pues constituye un acto del poder público, de acuerdo con el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República de Ecuador;

Que el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se establece en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 226 de la norma ut supra, ordena a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prefigura al principio de eficacia estableciendo que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 14 ibídem hace referencia al principio de juridicidad señalando que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que el artículo 23 ibídem instituye al Principio de racionalidad que rige los actos administrativos;

Que el artículo 118 ibídem establece la procedencia de la revocatoria de los actos desfavorables señalando que, en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 119 ibídem señala que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es el Alcalde (Artículo 59 del COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones ejercer la representación legal de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule de acuerdo con la ley;

Que mediante Resolución **GADIMCD-2023-159** de 03 de julio de 2023, el Alcalde del Cantón Daule, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 60 letra l) del COOTAD delegó al Coordinador de Inspección de Obras Externas de la Dirección General de Obras Públicas, la facultad para elaborar y suscribir el anuncio del proyecto, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que con fecha 24 de agosto de 2023, el Coordinador de Inspecciones de Obras Externas, como delegado del Alcalde, resolvió realizar el Anuncio del Proyecto respecto de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE PASEO COMERCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE”** afectándose los predios identificados con los códigos catastrales Nro. **2-13-0-0-21**, propiedad de **NAVARRETE NAVARRETE IDELFONSO, NAVARRETE FRANCO KATHERINE, JACKELINE ALEXANDRA, ERIKA, JOSE ROBERTO ORELLANA JARA**; y, Nro. **2-13-0-0-13**, propiedad de **HEREDEROS DE CASTRO DE LA TORRE ÁNGEL FELICISIMO**;

Que mediante memorando **GADIMCD-DGOPM-2023-1896-M** de fecha 09 de noviembre de 2023, el Coordinador de Inspecciones de Obras Externas y Director General de Obras Públicas, concluyeron que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado **“CONSTRUCCIÓN DE PASEO COMERCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE”** resulta innecesario afectar el predio identificado con el código catastral Nro. **2-13-0-0-21** de propiedad de **NAVARRETE NAVARRETE IDELFONSO, NAVARRETE FRANCO KATHERINE, JACKELINE ALEXANDRA, ERIKA, JOSE ROBERTO ORELLANA JARA**, toda vez que la afectación total de **818.61 m<sup>2</sup>** del predio identificado con el código catastral Nro. **2-13-0-0-13**, de propiedad de los **HEREDEROS DE CASTRO DE LA TORRE ÁNGEL FELICISIMO** es el adecuado y necesario para la construcción del referido proyecto municipal;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, y con fundamento en el informe presentado por la Dirección General de Obras Públicas; en mi calidad de primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, de acuerdo con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con

la letra b) del artículo 60 del mismo Código, que atribuye, respectivamente, al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del indicado Gobierno;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución de Anuncio de Proyecto de fecha 24 de agosto de 2023, respecto a la afectación dentro proceso expropiatorio del predio identificado con el código catastral Nro. **2-13-0-0-21** de propiedad de propiedad de **NAVARRETE NAVARRETE IDELFONSO, NAVARRETE FRANCO KATHERINE, JACKELINE ALEXANDRA, ERIKA, JOSE ROBERTO ORELLANA JARA**, que fuere comprometido por el proyecto municipal denominado **“CONSTRUCCIÓN DE PASEO COMERCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE”**.

**Artículo 2. -RATIFICAR** la afectación total del predio identificado con el código catastral Nro. **2-13-0-0-13** de propiedad de los **HEREDEROS DE ÁNGEL FELICÍSIMO CASTRO DE LA TORRE**; por lo que los actos realizados con anterioridad tienen validez.

**Artículo 3. -DISPONER** la publicación de esta resolución de revocatoria de Anuncio de Proyecto en un diario de amplia circulación nacional y en la página electrónica de esta Municipalidad.

**Artículo 4. -NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a los señores **NAVARRETE NAVARRETE IDELFONSO, NAVARRETE FRANCO KATHERINE, JACKELINE ALEXANDRA, ERIKA, JOSE ROBERTO ORELLANA JARA** propietarios del predio identificado con el código catastral Nro. **2-13-0-0-21**, como también a la Registradora de la Propiedad del Cantón Daule (e), diligencia que se encargará la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar

**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**Lo Certifico.-**

Abg. Martha Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

